



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS AL TEATRO Y AL CIRCO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

En virtud de lo anterior, el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), otorga a este organismo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la función de fomento de las artes escénicas y de la música mediante premios, ayudas y subvenciones.

En el ámbito internacional, la necesidad de apoyar las expresiones culturales tiene su reflejo tanto en la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París el 20 de octubre de 2005, como en el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea y en el Título XIII de su Tratado de Funcionamiento.

Al amparo del citado marco normativo, el INAEM ha acometido la tarea de apoyar la elaboración de planes generales de actuación, como los planes generales del teatro, de la danza y del circo, fruto de la reflexión y la participación de los agentes en el análisis de la situación del sector, en la valoración de las necesidades de la creación, la producción y la difusión escénica y en la búsqueda de un consenso para establecer las líneas estratégicas de las políticas públicas.

El mandato constitucional de gestionar según el principio de eficacia se ha convertido en un deber exigido por la ciudadanía y promovido por la propia Administración. El INAEM ha reforzado esta tendencia, por mandato del Consejo de Ministros, con la aprobación de su Código de Buenas Prácticas, publicado en el BOE el 4 de diciembre de 2008. El Código establece en su artículo séptimo que *“la acción de fomento del INAEM, desarrollada a través de subvenciones y ayudas, incluyendo las dirigidas a la dotación, conservación y renovación de espacios e infraestructuras escénicas, se inspirará y priorizará conforme a criterios de calidad, estabilidad, captación de nuevos públicos, equilibrio de la oferta entre los diversos ámbitos territoriales, coordinación, promoción exterior de la industria cultural nacional y el patrimonio histórico español y difusión de la creación escénica y musical actual e innovadora”*.

La convocatoria, que recoge también las recomendaciones y sugerencias transmitidas por el sector y las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y



inaem

Melilla (en adelante, Comunidades Autónomas) en el marco del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, tiene un doble objetivo: por un lado, favorecer la nueva creación, la movilidad artística y el carácter estatal de los proyectos, circunscribiendo el apoyo del INAEM, en el caso de las giras, a las representaciones realizadas en Comunidades Autónomas distintas de la de procedencia del solicitante y a la circulación de proyectos interautonómicos; y en el caso de festivales y salas, a la programación de participantes procedentes de territorios del Estado diferentes de aquél en el que se desarrolle la actividad subvencionada. Y por otro, mantener y consolidar las mejoras técnicas introducidas en convocatorias anteriores, en particular las distintas modalidades de justificación y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación en la presentación de la solicitud y en la notificación de los diversos actos y trámites del procedimiento. Asimismo, y al igual que en convocatorias anteriores, se ha incidido especialmente en criterios transversales, como la igualdad de género o la accesibilidad de las personas con discapacidad a las actividades culturales.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades autónomas de Ceuta y Melilla en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación exclusiva de los gastos subvencionables hacia actividades artísticas de ámbito estatal o proyección internacional, tal y como se desprende de la definición y requisitos de las distintas modalidades. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Se mantiene, en este sentido, el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas. Abundando en esta idea, la presente resolución se ha sometido igualmente a informe de las Comunidades Autónomas con el objeto de garantizar su adecuación al reparto competencial vigente en materia de cultura.

Por otro lado, conscientes de la importancia de la planificación para la adecuada ejecución de la política subvencional de las Administraciones, la Ley General de Subvenciones establece en su artículo 8 que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar un plan estratégico de subvenciones. En ejecución de lo previsto en el citado mandato legal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha aprobado un Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2018-2020 con el objetivo de



inaem

servir de instrumento para la planificación y la ejecución de su política en materia de subvenciones.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. En virtud de la misma, la Dirección General del INAEM es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes a las actividades de fomento del organismo.

Por último, este régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2016).

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. *Finalidad, objeto y ámbito de aplicación.*

La presente resolución tiene por objeto la regulación de las ayudas al teatro y al circo en régimen de concurrencia competitiva del INAEM, en el marco de las competencias de este organismo y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados en orden a la preservación del patrimonio cultural teatral y circense y a su difusión en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras, favoreciendo especialmente la comunicación entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para actividades desarrolladas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en las modalidades que se relacionan en el apartado cuarto de la presente resolución y conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios, o para los mismos proyectos, de subvenciones nominativas del INAEM consignadas en el mismo capítulo del programa presupuestario 18.107.335B ("Teatro"), correspondiente al ejercicio 2018. No obstante lo anterior, dicha incompatibilidad no se aplicará a aquellos beneficiarios o proyectos presentados en las modalidades B1 y C2.



inaem

Las funciones concretas de teatro y circo acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales -PLATEA -, no podrán contar con subvención del INAEM a través de la presente convocatoria.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan los requisitos establecidos en esta resolución para cada modalidad de ayuda. Los solicitantes deberán tener establecimiento permanente en cualquiera de los Estados de la Unión Europea y demás Estados del Espacio Económico Europeo, con plena igualdad de trato. Quedan excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

Asimismo, podrán solicitar ayuda las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros.

En todo caso, los solicitantes presentarán una declaración responsable de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Tercero. Imputación de créditos.

Las ayudas convocadas se imputarán a los siguientes créditos del presupuesto de gastos del Organismo para 2018, con indicación de la cantidad máxima imputable a cada concepto:

	Cuantía máxima imputable (€)
Programa 335B, "Teatro"	
18.107.335B.475	6.807.510
18.107.335B.464.22	180.000
18.107.335B.483.04	300.000
Programa 144A, "Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior"	
18.107.144A.471	487.355
18.107.144A.482	18.193
TOTAL	7.793.058

Conforme al artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), las subvenciones concedidas en la modalidad “A3. Apoyo a programaciones bienales de ámbito nacional en salas privadas de teatro”, tendrán carácter plurianual. A tal efecto, y en cumplimiento del artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el importe total máximo imputable al concepto 18.107.335B.475 del presupuesto de gastos del INAEM para los ejercicios 2018 y 2019 en esta modalidad, ascenderá a las siguientes cuantías, condicionándose el importe correspondiente al ejercicio 2019 a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio:

Ejercicios	Cuantía máxima imputable al concepto 18.107.335B.475 modalidad “A3. Apoyo a programaciones bienales de ámbito nacional en salas privadas de teatro” (€)
2018	314.285
2019	220.000

En virtud del artículo 58 del RLGS, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo. El INAEM, previas las modificaciones presupuestarias oportunas, publicará la distribución definitiva en el Boletín Oficial del Estado antes de la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Conforme al artículo 58.2 del RLGS, podrá concederse una cuantía adicional de hasta 300.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.107.335B.475, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre y cuando se libere crédito en dicha aplicación por reconocerse obligaciones inferiores al importe previsto en la segunda anualidad de las “Concertaciones bienales 2017-2018”, concedidas por Resolución de 2 de agosto de 2017. La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de la circunstancia antes señalada y a la tramitación del correspondiente expediente de gasto, en un momento anterior a la resolución de concesión de subvenciones.

Cuarto. Modalidades de ayuda y requisitos para participar en cada una de ellas.

Las modalidades de ayuda que se convocan, incluidas en los distintos programas de actuación del INAEM en este ámbito, son las enumeradas a continuación:

A. Programa de apoyo al teatro y al circo en el ámbito nacional:

A1.1. Apoyo a las giras teatrales por el territorio nacional.



inaem

- A1.3. Apoyo a las giras de coproducciones teatrales y circenses interautonómicas.*
- A2. Apoyo a programaciones anuales de ámbito nacional en salas privadas de teatro.*
- A3. Apoyo a programaciones bienales de ámbito nacional en salas privadas de teatro.*

B. Programa de apoyo al teatro y al circo en el ámbito internacional:

- B1. Apoyo a las giras teatrales por el extranjero.*
- B2. Apoyo a las producciones teatrales y circenses en el extranjero.*

C. Programa específico de apoyo al circo en el ámbito nacional e internacional:

- C1. Apoyo a las giras circenses por el territorio nacional.*
- C2. Apoyo a las giras circenses por el extranjero.*

D. Programa de apoyo a festivales, ferias, muestras, circuitos, otros eventos y a asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección internacional:

- D1. Ayudas a la realización de festivales, ferias, muestras, circuitos y otros eventos teatrales.*
- D2. Ayudas a la realización de festivales, ferias, muestras, circuitos y otros eventos circenses.*
- D3. Ayudas a las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección internacional para actividades teatrales y circenses.*

Los requisitos exigidos para participar en cada una de ellas serán los siguientes:

A. Programa de difusión en el ámbito nacional:

A1.1. APOYO A LAS GIRAS TEATRALES POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales privadas que presenten un proyecto de gira de ámbito nacional, consistente en la realización de un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones fuera de la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social. La gira deberá extenderse por al menos dos Comunidades Autónomas distintas de la propia.

Cuando la obra sea representada únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano o cuando el solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones por al menos una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Se aceptarán proyectos de gira de obras estrenadas en años anteriores, o cuya fecha de estreno sea como máximo el 31 de octubre de 2018, si bien el resto de la gira podrá incluir funciones posteriores a esta fecha, siempre dentro del límite del 31 de diciembre de 2018.



inaem

Se presentará una solicitud por cada obra, y la actividad subvencionada en esta modalidad será la realización de funciones a partir del estreno de la obra. De los gastos previos al estreno o primera representación sólo se subvencionarán los de publicidad y derechos de autor.

Cuando la obra no pertenezca al dominio público, será necesario acreditar que se cuenta con la autorización del autor o de su representante legal.

A1.3. APOYO A LAS GIRAS DE COPRODUCCIONES TEATRALES Y CIRCENSES INTERAUTONÓMICAS.

Podrán presentarse a esta modalidad empresas productoras de teatro y circo que presenten un proyecto de gira por España con los siguientes requisitos:

- Que se trate de un proyecto conjunto emprendido por un mínimo de tres empresas productoras procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas y que acrediten haber realizado, todas y cada una de ellas, al menos tres producciones propias o coproducciones en los cinco años inmediatamente anteriores.
- La aportación económica mínima de cada miembro del proyecto será del 20 por ciento del total de gastos del proyecto. Además, al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos al proyecto.
- La gira subvencionada consistirá en la realización de un mínimo de 18 funciones y un máximo de 30 funciones en un mínimo de cuatro Comunidades Autónomas.

Se admitirán en el presupuesto, y a efectos de justificación, los gastos de coproducción previos al estreno y los gastos correspondientes a las funciones del proyecto realizadas a continuación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado decimocuarto de la presente convocatoria.

Si la obra no pertenece al dominio público, será necesario acreditar que se cuenta con la autorización del autor o de su representante legal.

Sólo podrán concurrir en esta modalidad las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas señaladas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 LGS.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible, para todos los partícipes, con la concesión de ayuda a la gira del mismo espectáculo en las modalidades A1.1, A1.2 y C1.

A2. APOYO A PROGRAMACIONES ANUALES DE ÁMBITO NACIONAL EN SALAS PRIVADAS DE TEATRO.



inaem

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas gestoras de salas de teatro y circo de titularidad privada de aforo igual o inferior a 600 localidades, que presenten un proyecto de programación ordinaria propia y/o estructurada en festivales, ciclos o muestras propios para el año 2018.

El proyecto subvencionable consistirá en la programación de un número de funciones teatrales y/o circenses que dependerá del tamaño del municipio donde se encuentre la sala, hasta un número máximo de 60 funciones:

- Barcelona y Madrid: 30 o más funciones de compañías procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza: 15 o más funciones de compañías procedentes de al menos tres comunidades distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Municipios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla: 7 o más funciones de compañías procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Otros municipios: 10 o más funciones de compañías procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.

La subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a las funciones contenidas en el proyecto señalado en el párrafo anterior. A efectos de computación de funciones se admitirán funciones de compañías internacionales hasta un máximo de un 30% del total de funciones contenidas en el proyecto presentado.

El solicitante deberá acreditar en su memoria de actividades que la sala cuenta con programación regular y estable, así como probar la disponibilidad del local, mediante fotocopia de la escritura de propiedad, contrato de alquiler, convenio de cesión de uso u otros documentos válidos en derecho.

A3. APOYO A PROGRAMACIONES BIENALES DE ÁMBITO NACIONAL EN SALAS PRIVADAS DE TEATRO.

Podrán optar a esta modalidad en su variante bienal las empresas privadas gestoras de salas de teatro de titularidad privada de aforo igual o inferior a 600 localidades que acrediten un mínimo de diez años de funcionamiento y presenten un proyecto de programación ordinaria propia y/o estructurada en festivales, ciclos o muestras propios para los años 2018 y 2019.

El proyecto subvencionable consistirá en la programación de un número de funciones teatrales que dependerá del tamaño del municipio donde se encuentre la sala, hasta un número máximo de 120 funciones:



- Barcelona y Madrid: 60 o más funciones de compañías procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza: 30 o más funciones de compañías procedentes de al menos tres Comunidades distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Municipios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla: 14 o más funciones de compañías procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.
- Otros municipios: 20 o más funciones de compañías procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas distintas de aquella en que se encuentre la sala.

En el primer año de la concertación deberá realizarse al menos el 35 por ciento del total de funciones proyectadas, mientras que en el segundo año se realizarán las restantes.

La subvención se destinará a la financiación de los gastos correspondientes a las funciones contenidas en el proyecto señalado en los párrafos anteriores. A efectos de computación de funciones se admitirán funciones de compañías internacionales hasta un máximo de un 30% del total de funciones contenidas en el proyecto presentado.

El solicitante deberá acreditar en su memoria de actividades que la sala cuenta con programación regular y estable, así como probar la disponibilidad del local, mediante fotocopia de la escritura de propiedad, contrato de alquiler, convenio de cesión de uso u otros documentos válidos en derecho.

La ayuda concedida tendrá carácter bienal y estará dirigida a las actividades realizadas en los años 2018 y 2019. La cuantía concedida y su pago se dividirán a partes iguales en cada uno de los ejercicios. El pago de la ayuda en el segundo ejercicio requerirá que el beneficiario presente, antes del 31 de marzo de 2019, justificación de las actividades realizadas en 2018, en los términos establecidos en el apartado decimocuarto de la presente resolución, y cumpla los requisitos de los artículos 34 LGS y 88 RLGS. Finalmente, la fecha límite de justificación de la ayuda bienal será el 31 de marzo de 2020.

La concesión de ayuda en esta modalidad será incompatible con la concesión de ayuda a los mismos solicitantes en la modalidad A2.

B. Programa de apoyo al teatro y al circo en el ámbito internacional:

B1. APOYO A LAS GIRAS TEATRALES POR EL EXTRANJERO.

Podrán concurrir en esta modalidad las empresas privadas y fundaciones teatrales que acrediten documentalmente su contratación o invitación para realizar funciones en el extranjero o participar en festivales, ferias, certámenes u otras actividades



inaem

teatrales en el extranjero. Se presentará un único proyecto por solicitante, aunque la gira incluya varias obras. Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de gira en el extranjero que directamente corran a cargo del solicitante; no se admitirán los costes de producción previos al estreno de la obra.

B2. APOYO A LAS PRODUCCIONES TEATRALES Y CIRCENSES EN EL EXTRANJERO.

Podrán acogerse a esta modalidad las empresas teatrales y circenses privadas y entidades sin fines de lucro que presenten un proyecto acreditado de producción en el extranjero de un espectáculo teatral de autor español o de un espectáculo circense. Se presentará una solicitud por cada espectáculo proyectado, y la ayuda se destinará exclusivamente a financiar los gastos de producción realizados en el extranjero durante el periodo subvencionado, hasta el estreno del espectáculo y las funciones realizadas en el mismo país. Para una mejor valoración del proyecto, el peticionario podrá acompañar a la solicitud un dossier o memoria explicativa de la producción, detallando, en su caso, los socios coproductores y su participación financiera en el proyecto

En las dos modalidades anteriores, cuando las obras o espectáculos no pertenezcan al dominio público, será necesario acreditar que se cuenta con la autorización del autor o de su representante legal.

C. Programa específico de apoyo al circo en el ámbito nacional e internacional:

C1. APOYO A LAS GIRAS CIRCENSES POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Podrán participar en esta modalidad empresas circenses privadas que presenten un proyecto de gira que comprenda un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones y se extienda al menos por dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que el solicitante tenga su domicilio social.

Cuando el espectáculo sea representado únicamente en una de las lenguas oficiales distintas del castellano o cuando el solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto deberá constar de un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones en al menos una Comunidad Autónoma distinta de la propia.

Si en el espectáculo no se utilizan animales, el solicitante deberá presentar declaración responsable en tal sentido. En caso contrario, deberá acreditarse el cumplimiento del reglamento de núcleos zoológicos de la Comunidad Autónoma de origen mediante certificación expedida por un facultativo veterinario colegiado.



inaem

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de gira. De los costes de producción previos al estreno del espectáculo, sólo se subvencionarán los de publicidad y, en su caso, derechos de autor.

C2. APOYO A LAS GIRAS CIRCENSES POR EL EXTRANJERO.

Podrán participar en esta modalidad de ayuda las empresas privadas y fundaciones circenses que cuenten con invitación previa de los organizadores de muestras circenses o actividades similares realizadas en el extranjero, o proyecten una gira por el extranjero acreditada mediante invitación o contrato.

Si en el espectáculo se utilizan animales, deberá acreditarse el trato adecuado a los mismos mediante certificación expedida por una entidad pública o, en su defecto, por una organización independiente, competente en la materia, de ámbito igual o superior al autonómico.

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de gira en el extranjero que directamente corran a cargo del solicitante; no se admitirán los costes de producción previos al estreno del espectáculo.

D. Programa de apoyo a festivales, ferias, muestras, circuitos, otros eventos y a asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal y proyección internacional:

D1. AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES, MUESTRAS, FERIAS, CIRCUITOS Y OTROS EVENTOS TEATRALES.

Podrán concurrir en esta modalidad empresas teatrales privadas, corporaciones locales, y entidades sin fines de lucro organizadoras de festivales, muestras, ferias, circuitos, ciclos, laboratorios de creación y otros eventos teatrales que tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social y artístico de su programación. No se admitirán temporadas teatrales.

El proyecto objeto de subvención estará constituido por las funciones de compañías, en el caso de eventos de exhibición, o de participantes, en el caso de otros eventos teatrales, procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada. En el caso de proyectos de otros eventos teatrales se admitirán en el proyecto actividades, hasta un máximo de un 30% del total, de participantes procedentes de la misma Comunidad Autónoma del peticionario organizador del evento. Sin perjuicio de lo anterior, y sólo a efectos de valoración, el proyecto también podrá incluir funciones o actividades de compañías o participantes internacionales. Las compañías de la propia Comunidad Autónoma en ningún caso podrán formar parte del proyecto objeto de subvención en el caso de



inaem

festivales, muestras, ferias y circuitos; en el caso de la realización de otros eventos teatrales, sólo con las limitaciones expuestas anteriormente.

Si la actividad se realiza fuera de España, la parte subvencionable del proyecto consistirá en la programación de funciones o actividades de compañías o participantes españoles procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes o congresos de carácter multidisciplinar que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

D2. AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES, MUESTRAS, FERIAS Y OTROS EVENTOS CIRCENSES.

Podrán concurrir en esta modalidad empresas circenses privadas, corporaciones locales y entidades sin fines de lucro organizadoras de festivales, muestras, ferias, circuitos, ciclos, laboratorios de creación y otros eventos circenses que tengan ámbito, relevancia o difusión nacional o internacional en virtud del volumen, calidad e impacto social y artístico de su programación. No se admitirán temporadas circenses.

El proyecto objeto de subvención estará constituido por las funciones de compañías, en el caso de eventos de exhibición, o de participantes, en el caso de otros eventos circenses, procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas distintas de aquella en la que se celebre la actividad proyectada. En el caso de proyectos de otros eventos circenses se admitirán en el proyecto actividades, hasta un máximo de un 30% del total, de participantes procedentes de la misma Comunidad Autónoma del peticionario organizador del evento. Sin perjuicio de lo anterior, y sólo a efectos de valoración, el proyecto también podrá incluir funciones o actividades de compañías o participantes internacionales. Las compañías de la propia Comunidad Autónoma en ningún caso podrán formar parte del proyecto objeto de subvención en el caso de festivales, muestras, ferias y circuitos; en el caso de la realización de otros eventos circenses, sólo con las limitaciones expuestas anteriormente.

Si la actividad se realiza fuera de España, la parte subvencionable del proyecto consistirá en la programación de funciones de compañías o participantes españoles procedentes de al menos dos Comunidades Autónomas.

En el supuesto de festivales, muestras, certámenes o congresos de carácter multidisciplinar que contengan actividades y participantes de distintos sectores del ámbito de actuación del INAEM (danza, lírica, música, teatro y circo), debe formalizarse una única solicitud por aquella convocatoria y modalidad del sector que



inaem

predomine en la programación. Se solicitará la ayuda para la totalidad de la actividad y los requisitos de programación se valorarán en su conjunto.

D3. AYUDAS A ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE ÁMBITO ESTATAL Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL PARA ACTIVIDADES TEATRALES Y CIRCENSES.

Podrán concurrir en esta modalidad las asociaciones, federaciones y confederaciones de ámbito estatal para el desarrollo de sus actividades teatrales y circenses con proyección nacional o internacional. La actividad desarrollada por estas entidades debe exceder el ámbito de cinco Comunidades Autónomas.

La concesión de ayuda será incompatible, para todos los solicitantes en esta modalidad, con la concesión de ayudas en las restantes modalidades publicadas en la presente convocatoria.

Quinto. Incrementos adicionales de las ayudas.

En todas las modalidades de los cuatro programas de apoyo al teatro y al circo, los peticionarios con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las Comunidades Autónomas peninsulares. Asimismo, los peticionarios con domicilio social en Comunidades Autónomas peninsulares podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las Comunidades Autónomas insulares y/o con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

En estos casos, si el peticionario resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% de la cuantía concedida, y se destinará a la financiación del coste previsto de los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para realizar las actuaciones.

Asimismo, los peticionarios de los cuatro programas de apoyo al teatro y al circo podrán hacer constar en sus proyectos presentados aspectos específicos de traducción y sobretitulación y/o utilización de equipos audiovisuales para la accesibilidad de personas con discapacidad con las siguientes condiciones:

- Traducción de un espectáculo a cualquiera de las lenguas oficiales de España y la utilización de equipos para sobretitular las funciones de la gira en la lengua de destino.
- Traducción del espectáculo desde cualquiera de las lenguas oficiales de España a cualquier lengua extranjera para la sobretitulación del espectáculo.



- Utilización de equipos de sobretitulación y/o audiodescripción destinados a la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva y/o visual.

En estos casos, si el peticionario resultase beneficiario de ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% de la cuantía concedida y se destinará a la financiación del coste previsto del servicio de traducción o adaptación del texto, del alquiler y utilización de los equipos de sobretitulación o audiodescripción y, en su caso, de la amortización de los equipos adquiridos por el solicitante, siempre que dicha compra no se hubiera financiado con subvenciones públicas.

Sexto. *Valoración de los proyectos.*

Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las ayudas, la Comisión de Valoración realizará la evaluación de las solicitudes presentadas atendiendo a los siguientes criterios:

1. Interés cultural del proyecto. (De 0 a 30 puntos).

Se considerará el interés cultural del proyecto, su carácter innovador y su calidad artística y técnica. Además, se tendrá en cuenta su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio teatral y circense español, así como al fomento de la creación y, con especial interés, la innovación y desarrollo de la creación infantil y juvenil. En este sentido, se valorará positivamente que las compañías en gira dispongan de material pedagógico de sus espectáculos tanto para docentes acompañantes como para niños y jóvenes, así como la información referente a las edades para las que se recomienda su propuesta escénica en toda la publicidad.

2. Perfil y alcance del proyecto. (De 0 a 25 puntos).

Se valorará el carácter o proyección nacional e internacional del proyecto. A tal efecto, se tendrá en cuenta su extensión por el territorio nacional o su carácter representativo del patrimonio cultural español en su rica diversidad, así como el grado de difusión y repercusión que pueda tener en el exterior, favoreciendo el conocimiento del patrimonio cultural español más allá de nuestras fronteras. En este sentido, se valorarán especialmente las actividades encuadradas en acciones específicas en determinados países, realizadas en coordinación con las distintas entidades estatales que tienen competencia en la promoción y difusión internacional de la cultura española (Instituto Cervantes, AECID, Acción Cultural Española).

En la presente convocatoria tendrán especial consideración los proyectos cuya temática se encuentre relacionada con la conmemoración de las principales efemérides culturales de 2018. Igualmente, se atenderá al grado de fragilidad de algunas manifestaciones de artes escénicas para la infancia y la juventud, de artes escénicas de calle o el circo, que requieren de una protección mayor por parte del



inaem

INAEM, dentro de su ámbito competencial. Se valorará positivamente que los espacios escénicos atiendan de manera específica a las artes escénicas para la infancia y la juventud en aspectos como la contratación o creación de la figura de mediador entre público y teatro, la limitación de aforos o la información de edades recomendadas para los espectáculos.

3. Repercusión social generada por el proyecto. (De 0 a 10 puntos).

Será objeto de valoración la contribución de la actividad o proyecto al reequilibrio territorial de la oferta escénica en España, el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto y su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión. Igualmente, se considerará la contribución de los proyectos a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica en la comunidad y su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos.

4. Presupuesto y viabilidad económica. (De 0 a 15 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y el déficit previsto en el mismo, así como la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta factores como el número de funciones, el formato del espectáculo o el ámbito geográfico al que se extienda el proyecto, en relación a su coste de mercado. Igualmente, se considerará el peso que en la arquitectura presupuestaria tiene la aportación de las administraciones locales y autonómicas y, en especial, el grado de apoyo de las Comunidades Autónomas en las que tengan su sede social los titulares de los proyectos.

Asimismo, se evaluará el historial de ayudas anteriores concedidas por el INAEM en años anteriores y, en particular, la justificación de las mismas con especial atención a la calidad del gasto justificado.

5. Trayectoria del solicitante y de la actividad. (De 0 a 20 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de los solicitantes, así como la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Para posibilitar la valoración de los proyectos, el solicitante deberá detallar el tipo de actividades a realizar, su calendario y los medios materiales y humanos disponibles para llevarlas a cabo, así como el presupuesto total estimado que corresponda a los gastos subvencionables.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (“interés cultural de la actividad o proyecto”).

Séptimo. Determinación de las cuantías.

En función del número de solicitudes seleccionadas, la cuantía individualizada de cada una de las ayudas se determinará atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida por el proyecto y la necesidad de financiación declarada por el solicitante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la siguiente tabla:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 91 a 100 puntos	entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada
de 81 a 90 puntos	entre el 61% y el 80% de la ayuda solicitada
de 71 a 80 puntos	entre el 41% y el 60 % de la ayuda solicitada
de 61 a 70 puntos	entre el 21% y el 40% de la ayuda solicitada
de 50 a 60 puntos	entre el 5% y el 20% de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, el porcentaje de financiación asignado tendrá que ser necesariamente coherente con la puntuación obtenida.

En ningún caso la ayuda concedida podrá superar el 65 por ciento del coste total estimado del proyecto. En este sentido, no se admitirán presupuestos de proyectos cuya necesidad de financiación declarada supere este porcentaje.

La cuantía máxima individual de las ayudas no podrá superar las siguientes cantidades:

Modalidades	Cuantía máxima individual (€)
A1.1	45.000
A1.3	115.000
A3	80.000 (40.000 / año)
A2, B2	30.000
B1, C2	40.000
C1, D1, D2	65.000
D3	80.000

Octavo. Comisiones de Valoración.

Las solicitudes serán informadas por dos Comisiones de Valoración integradas por los siguientes miembros:

Comisión de Teatro:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General del INAEM

Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro.

Vocales: un máximo de siete vocales designados por resolución de la Dirección General del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito teatral, y representativos de los distintos géneros y subsectores del teatro, así como tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretaría: el jefe de servicio de programación y seguimiento de la Subdirección General de Teatro o funcionario/a que le sustituya.

Comisión de Circo:

Presidencia: la persona titular de la Dirección General del INAEM.

Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro.

Vocales: un máximo de cinco vocales designados por resolución de la Dirección General del INAEM, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito circense, y representativos de los distintos géneros y subsectores del circo, así como tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Secretaría: la jefa de servicio de cooperación y difusión teatral de la Subdirección General de Teatro o funcionario/a que la sustituya.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).



Los vocales de las comisiones de valoración tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de alojamiento y locomoción en que pudieran incurrir por el desarrollo de su labor. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.107.335B.233 y 18.107.335B.226.06.

Noveno. Requisitos de las solicitudes.

1. El modelo de solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web de la Secretaría de Estado de Cultura (<http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/sede-electronica.html>). Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

2. Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura, acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

1. Si el solicitante es persona física actuando en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad (DNI o NIE) en el momento de la solicitud, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero, Pasaporte o documento equivalente.

2. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad de su representante, si éste no ha prestado el consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud.

3. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal, salvo que el solicitante autorice al órgano gestor la verificación electrónica del Número de Identificación Fiscal, para lo cual deberá facilitar el código electrónico que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal.

4. Copia digitalizada del *currículum vitae*, cuando el solicitante sea persona física, o memoria de actividades de la entidad si es persona jurídica, en los que se refleje su antigüedad, actividad profesional o empresarial en el campo teatral o circense y reconocimientos profesionales.

5. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS.

6. En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la



asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento digitalizado. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

7. Documentación adicional exigida por esta convocatoria en la descripción de cada una de las modalidades.

Los petitionarios no residentes en España, exceptuados de la obligatoriedad de la presentación telemática, deberán contactar con la Subdirección General de Teatro para la obtención de los correspondientes formularios y la presentación de la documentación necesaria.

La documentación que se indica a continuación deberá presentarse, a través del registro electrónico de la Secretaría de Estado de Cultura, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión (previa formulación de declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud):

1. En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad, junto con la documentación acreditativa, mediante copia digitalizada, del poder de representación legal de quien firma la solicitud. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el Registro Mercantil, al tratarse de una información pública no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos el órgano gestor verificará estos extremos de oficio, consultando al Registro Mercantil Central.

2. En caso de personas físicas, copia digitalizada del certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe del grupo 965 o similares), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente. Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

3. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de



la Administración Tributaria, con el que se acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 RLGS.

Los petitionarios con domicilio fiscal en el País Vasco o Navarra deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria, así como certificación expedida por la Agencia Estatal de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar, además del certificado correspondiente a la propia entidad, copias digitalizadas de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.

4. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social del beneficiario por el órgano de instrucción, copia digitalizada de la acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería Territorial respectiva. Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además certificado de la Seguridad Social de cada uno de sus miembros.

En todos los casos, incluyendo los supuestos de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Los certificados señalados en los puntos 2, 3 y 4 tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente. Habida cuenta de este período de vigencia, los certificados presentados deberán ser válidos en el momento de aprobarse la resolución de concesión.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, podrán presentar copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del RLGS.

5. De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del RLGS, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

6. En los casos en que sea preceptiva, autorización del autor o autores de la obra que se extienda a las representaciones contenidas en el proyecto.



No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Décimo. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden ECD/197/2014, de 13 de febrero, por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede de la Secretaría de Estado de Cultura.
2. La sede electrónica estará disponible en la página web de la Secretaría de Estado de Cultura a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.
3. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Teatro requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Undécimo. *Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.*

La Subdirección General de Teatro actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la



determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas específicamente las siguientes funciones:

1. Examinar las solicitudes y documentación presentada.
2. Formular la propuesta de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios de la Secretaría de Estado de Cultura o de profesionales o expertos.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, solicitará a las Comunidades Autónomas que valoren los proyectos presentados con un máximo de 15 puntos, mediante la aplicación de los mismos criterios de evaluación a utilizar por la Comisión de Valoración. Los informes de las distintas Comunidades Autónomas deberán indicar, además, si el proyecto recibe ayuda de la administración correspondiente, y podrán incluir las observaciones adicionales que se consideren oportunas. Los informes serán evacuados en el plazo de diez días; el informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta en el procedimiento.

La Comisión de Valoración a que se refiere el punto octavo de esta resolución examinará los proyectos y otorgará la puntuación correspondiente en atención a los criterios señalados en el punto sexto, tomando en consideración el informe del órgano instructor y los de las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación mayor, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor puntuación en el criterio número 1. Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios número 2, 4, 5 y 3.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se publicará en la forma establecida en el punto decimooctavo de esta convocatoria y concederá un plazo de diez días para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a los interesados para que aporten, por vía telemática a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, en el plazo de 15 días hábiles, la documentación sustituida por declaración responsable en el momento de la solicitud, así como el resto de la documentación necesaria para hacer efectiva la subvención. Si los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social se hubieran aportado con anterioridad a la propuesta de resolución provisional, y hubiera caducado su vigencia de seis meses, deberán presentarse dentro del plazo mencionado. Si el interesado no



presenta la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite, con las previsiones del artículo 21 de la LPACAP.

A continuación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva de concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

Duodécimo. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección General del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y contendrá los beneficiarios, la identificación de la actividad subvencionada o del documento donde se formuló, la cuantía de las ayudas y una desestimación expresa del resto de las solicitudes. Se incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito adecuado y suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano gestor comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, la Dirección General del INAEM dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la LGS y en el RLGS.

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimoctavo de esta convocatoria.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en



adelante, LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico– de la Secretaría de Estado de Cultura (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

Decimotercero. Pago.

El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión.

Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del RLGS, si una vez realizado el pago, el beneficiario procede a la devolución del importe de la subvención, deberá hacerlo en la cuenta del Banco de España ES50 9000-0001-20-0200008931 a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimocuarto. Justificación.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 31 de marzo de 2019. En la modalidad “A3. Apoyo a programaciones bienales de ámbito nacional en salas privadas de teatro”, deberán presentarse dos justificaciones: una parcial, cuyo plazo finalizará el 31 de marzo de 2019, de las actividades realizadas entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018; y otra final de la totalidad de la actividad realizada entre el 1 de



enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, cuyo plazo concluye el 31 de marzo de 2020.

La cuenta justificativa contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Dicha memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, del material de difusión que evidencie la utilización del logotipo oficial.

La realización de las representaciones exigidas se acreditará mediante certificado de la SGAE u organismo que gestione los derechos de autor, y mediante la presentación de los contratos y sus correspondientes facturas y justificantes de pago o de otros documentos admitidos como prueba en derecho.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de todos los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

3. Originales y fotocopias numeradas, o bien fotocopias compulsadas y numeradas, de los documentos necesarios para acreditar todos los gastos realizados para el desarrollo de la actividad. En caso de presentarse documentos originales, el INAEM los devolverá al interesado una vez comprobados los mismos y cotejadas las fotocopias.

4. Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 2.500 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

La aportación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, no será necesaria para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, en cuyo caso se optará por la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de



la cuantía de la subvención, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características. Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a Entidades Locales, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 2 de este artículo esté certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

También podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias compulsadas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, el informe de auditor de cuentas sustituirá, en todo caso, a la presentación de originales o fotocopias compulsadas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

5. Declaración comunicando recursos e ingresos y la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, con la indicación expresa de que la suma de dichas cantidades, junto con la ayuda del INAEM, no supera el coste de la actividad realizada. Además, deberán incluirse aquellas ayudas obtenidas que no se declararon en el momento de la solicitud.

6. Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

Decimoquinto. Gastos subvencionables.



Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del coste total del proyecto subvencionado.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

De acuerdo con lo anterior, sólo se subvencionarán los viajes en clase turista.

La adquisición de bienes inventariables sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGS y 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

Decimosexto. *Obligaciones de los beneficiarios y reintegro de las subvenciones.*



Los beneficiarios de estas ayudas adquieren las obligaciones que se reflejan en esta resolución y en el resto de la normativa aplicable y, en particular, las que se relacionan a continuación:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda antes de la finalización del plazo establecido en el apartado primero. La actividad subvencionada será la que figure en el proyecto presentado con la solicitud de ayuda y se realizará en los términos previstos en dicho proyecto y con los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá ser autorizada por la Dirección General del INAEM, siempre que no dañe derechos de terceros y el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En su defecto, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la misma, el INAEM podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que el beneficiario quede eximido de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la LGS.

2. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en los apartados decimocuarto y decimoquinto de esta convocatoria.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

6. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales del beneficiario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la subvención percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de



inaem

noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

7. Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo del INAEM, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño en cuanto a forma, texto y colores. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo se podrá solicitar a la Subdirección General de Teatro u obtenerlo a través de la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/portada.html> (apartado Imagen Institucional). Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al INAEM para hacer uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo o evento subvencionado.

De acuerdo con el artículo 85 RLGS, el INAEM se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de los beneficiarios con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del RLGS, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que la actividad desarrollada se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el título II de la LGS y en el Título III del RLGS.

Decimoséptimo. *Concurrencia de fuentes de financiación.*

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por el



beneficiario. A estos efectos, se consideran fuente de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales) generados por la actividad subvencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje de ayuda concedida en virtud de la presente convocatoria, respecto al coste efectivo de la actividad subvencionada, no podrá ser superior al porcentaje de necesidad de financiación que figure en el presupuesto inicial, respecto al coste total estimado del proyecto. A estos efectos, se tendrán en cuenta tanto los gastos sufragados por el solicitante con fondos propios o ayudas públicas o privadas, como los costes asumidos por terceros en virtud de convenios de coproducción, patrocinio directo, etc.

Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá el reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la LGS y 34 del RLGS.

Decimoctavo. Medio de notificación o publicación.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento, en particular la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión, se hará mediante su inserción en el tablón de anuncios del órgano convocante, situado en la sede de la Secretaría de Estado de Cultura (Plaza del Rey nº 1 de Madrid), así como en la página web <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones/teatro-circo.html> y en la cuenta de Twitter @INAEM_Cultura el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente.

Asimismo, la Secretaría de Estado dispone de un servicio de alertas al que se puede acceder en la página web <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/cultura.html>.

Decimonoveno. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la LPACAP.

Vigésimo. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, el RLGS, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y, supletoriamente, en la



inaem

LPACAP y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, a través de la oficina virtual –Registro Electrónico- de la Secretaría de Estado de Cultura (<https://sede.mcu.gob.es/SedeElectronica/index.jsp>), siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

Vigesimoprimer. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

LA DIRECTORA GENERAL,
Montserrat Iglesias Santos